

## **Comité Ejecutivo**

### **Informe de Evaluación de los Presupuestos Anuales Ejercicio Fiscal 2012**

### **Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**Agosto 2012**

# **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal**

## **-Ley Nacional N° 25.917-**

### **INTRODUCCIÓN**

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las jurisdicciones adheridas con el fin de proveer los elementos necesarios para que el Consejo Federal cumpla con lo dispuesto en los incisos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 1° de dicho Reglamento.

En esta oportunidad corresponde proceder a la evaluación del cumplimiento de las pautas y reglas de comportamiento establecidas por la Ley N° 25.917, su Decreto Reglamentario (N° 1.731/04) y lo dispuesto por la Ley N° 26.530 y sus modificatorias para las cuentas fiscales y financieras, en lo referido a los Presupuestos Generales aprobados para el ejercicio fiscal 2012 del Gobierno Nacional y de las jurisdicciones adheridas.

En virtud del Convenio de Colaboración y Reciprocidad de Información suscripto con fecha 2 de noviembre de 2005, la información de base correspondiente a las jurisdicciones adheridas, utilizada para el presente informe ha sido debidamente validada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

Vale destacar que la Provincia del Chubut, no adhirió a lo dispuesto en la Ley N° 26.530 y sus modificatorias por lo tanto en su evaluación y en este informe no se tuvieron en cuenta los cambios introducidos por dicha norma.

En ese sentido, las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Mendoza, Neuquén, San Juan, Santa Fe y Tucumán cuentan con una legislación que establece la adhesión a la prórroga de la Ley N° 26.530.

Por último, la Provincia de Tierra del Fuego no ha sido incluida en el presente informe dado que en la misma tiene vigencia el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos prorrogado, teniendo en cuenta que el régimen establece que solo se evaluarán los presupuestos de las jurisdicciones adheridas sancionados por sus respectivos Poderes Legislativos.

### **Indicador de Servicios de la Deuda – Artículo 21°**

## ***Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal*** ***-Ley Nacional N° 25.917-***

El indicador de servicios de la deuda establecido por el artículo 21°, relaciona los servicios de la deuda pública con los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios, estableciendo, si el mismo supera el 15%, una restricción a la hora de evaluar la evolución del gasto de capital.

Esta pauta es válida para la Provincia del Chubut –por no haber adherido a la fecha del presente a la Ley N° 26.530- dejando sentado que el valor arrojado por ese indicador se encuentra dentro de lo establecido en el artículo N° 21 de Ley N° 25.917. En igual condición se encuentran aquellas Jurisdicciones que no han adherido a la prórroga de Ley N° 26.530, Provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes, La Rioja, Misiones, Río Negro, Salta y Santiago del Estero.

Para las restantes jurisdicciones, vale recordar lo establecido por la Ley N° 26.530 y modificatorias que deja sin efecto las limitaciones contenidas en el primer párrafo del artículo 21° de la Ley N° 25.917, respecto a los servicios de la deuda, por lo cual no es de aplicación ese artículo.

No obstante esta suspensión, en el cuadro siguiente, se presenta el indicador de servicios de la deuda correspondiente a los Presupuestos Generales del ejercicio fiscal 2012 (servicios de la deuda pública respecto a los ingresos corrientes netos de coparticipación a municipios) de todas las Provincias evaluadas en el presente informe:

**Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal**  
**-Ley Nacional N° 25.917-**

<b>Jurisdicción</b>	<b>Indicador de Endeudamiento</b>
Buenos Aires	11,0%
Catamarca	4,0%
Chaco	5,9%
Chubut	1,6%
Córdoba	8,7%
Corrientes	3,7%
Entre Ríos	10,2%
Formosa	0,8%
Jujuy	8,1%
La Rioja	4,4%
Mendoza	6,2%
Misiones	4,9%
Neuquén	7,9%
Rio Negro	11,0%
Salta	8,9%
San Juan	3,5%
Santa Cruz	9,3%
Santa Fe	1,9%
Santiago del Estero	1,2%
Tucumán	5,9%

**Evolución del Gasto – Artículo 10°**

**Gasto Corriente Primario**

Cabe señalar que en lo referido al artículo 10°, la normativa establece como pauta la limitación del crecimiento del gasto corriente primario presupuestado de la Administración Pública No Financiera, en un nivel que no supere el crecimiento proyectado del PIB en las pautas macrofiscales presentadas conjuntamente con el Presupuesto General para la Administración Nacional (que para el ejercicio 2012 se sitúa en el 17,7%).

Conforme los criterios establecidos para el ejercicio 2012 de acuerdo a la normativa vigente, en las evaluaciones se excluirán los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social.

En el cuadro siguiente se presenta el resultado de la evaluación del artículo 10°, particularmente la expansión del gasto corriente primario, proyectado en los presupuestos

## **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal** **-Ley Nacional N° 25.917-**

generales del ejercicio fiscal 2012, de las jurisdicciones evaluadas de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 25.917 y en la Ley N° 26.530 y modificatoria.

### **Variación Gasto Corriente Primario** **-Artículo 10°-**

Jurisdicciones	Resultado Art. 10°	Normativa Aplicada
<b>Buenos Aires</b>	13,3%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
<b>Catamarca</b>	3,9%	Ley N° 26.530 y modificatorias
<b>Chaco</b>	-4,4%	Ley N° 26.530 y modificatorias
<b>Chubut</b>	15,8%	Ley N° 25.917 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
<b>Córdoba</b>	8,3%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
<b>Corrientes</b>	3,8%	Ley N° 26.530 y modificatorias
<b>Entre Ríos</b>	10,7%	Ley N° 26.530 y modificatorias
<b>Formosa</b>	-4,5%	Ley N° 26.530 y modificatorias
<b>Jujuy</b>	-2,9%	Ley N° 26.530 y modificatorias
<b>La Rioja</b>	11,1%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
<b>Mendoza</b>	12,8%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
<b>Misiones</b>	14,1%	Ley N° 26.530 y modificatorias
<b>Neuquén</b>	15,5%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
<b>Río Negro</b>	7,4%	Ley N° 26.530 y modificatorias
<b>Salta</b>	0,6%	Ley N° 26.530 y modificatorias
<b>San Juan</b>	-1,5%	Ley N° 26.530 y modificatorias
<b>Santa Cruz</b>	17,7%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
<b>Santa Fe</b>	8,6%	Ley N° 26.530 y modificatorias
<b>Santiago del Estero</b>	14,0%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
<b>Tucumán</b>	12,9%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
<b>Gobierno Nacional</b>	9,8%	Ley N° 26.530 y modificatorias

En primer lugar, para el Gobierno Nacional y para las Provincias de: Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Misiones, Río Negro, Salta, San Juan y Santa Fe, se excluyeron los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, ubicándose el aumento de las erogaciones por debajo del crecimiento del PIB, en cumplimiento de la normativa vigente.

Por otra parte, para el caso de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tucumán, adicionalmente se aplicó lo normado por el artículo 20 de la Ley N° 26.075, por tanto se haya justificada la evolución del gasto corriente en el marco de la normativa vigente.

## **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal** **-Ley Nacional N° 25.917-**

En este sentido, cabe señalar que el cumplimiento de lo establecido en la mencionada ley genera un nivel significativo de gastos, por lo que el artículo 20 de la mencionada norma establece que "... en los casos en que la ejecución de la presente norma por parte de las jurisdicciones afecte el cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 25.917, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal considerará especialmente las erogaciones realizadas en materia de educación para el cumplimiento de las metas...".

Por último, en el caso especial de la Provincia del Chubut se evaluó de acuerdo a las previsiones de la Ley N 25.917 y se justifica la evolución de sus erogaciones en función de lo previsto en la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo.

### **Gasto de Capital**

En el caso de las jurisdicciones que no hayan adherido a la Ley N° 26.530 y modificatoria que excedan el límite del 15% del ratio de endeudamiento (artículo 21°), opera una restricción adicional sobre los gastos de capital, no pudiendo el mismo expandirse más allá del incremento del PIB nominal proyectado en la Ley de Presupuesto Nacional. Esto es así excepto que presenten tasas de incremento nominal de recursos (corrientes y de capital) que superen la tasa nominal de aumento del PIB a precios de mercado. Asimismo si las jurisdicciones obtienen crédito de Organismos Internacionales y de Programas con Financiamiento Nacional pueden superar el crecimiento del PIB nominal. En el caso de jurisdicciones que presenten indicadores de endeudamiento inferior al 15%, el gasto de capital no encuentra restricciones para exceder dicho incremento.

Por tanto para las jurisdicciones adheridas a la Ley N° 26.530 y modificatoria, la evaluación del gasto de capital queda sin efecto toda vez que se ha suspendido el límite establecido para el indicador de servicios de la deuda.

Respecto de la Provincia del Chubut, se debe destacar que cumple con lo establecido en el artículo N° 21 de la Ley N° 25.917.

### **Gasto Primario Total**

Lo anterior implica que el aumento del gasto primario previsto por las jurisdicciones se encuentra en todos los casos dentro de los límites establecidos por la normativa.

## ***Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal*** ***-Ley Nacional N° 25.917-***

En síntesis, los Presupuestos Generales y Cálculo de Recursos para el ejercicio fiscal 2012 de las Jurisdicciones evaluadas, cumplen con lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias y complementarias.

### **Equilibrio presupuestario – Artículo 19°**

El artículo de referencia establece que las Jurisdicciones adheridas deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero, en los términos definidos en la normativa. Consecuentemente, las previsiones presupuestarias deben ajustarse a dicho comportamiento.

Conforme los criterios establecidos para el ejercicio fiscal 2012 de acuerdo a la normativa vigente, en las evaluaciones se excluyen los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social.

**Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal**  
**-Ley Nacional N° 25.917-**

-en millones de \$-

<b>Jurisdicciones</b>	<b>Resultado Financiero Ajustado Ley N° 25.917</b>	<b>Gasto Deducible Ley N° 26.530 y modificatoria</b>
<b>Buenos Aires</b>	-3.504,2	7.195,3
<b>Catamarca</b>	-13,6	1.102,7
<b>Chaco</b>	366,3	1.754,9
<b>Chubut</b>	38,6	No Aplica
<b>Córdoba</b>	1.153,4	2.090,6
<b>Corrientes</b>	-509,9	965,6
<b>Entre Ríos</b>	162,9	842,1
<b>Formosa</b>	78,9	1.909,1
<b>Jujuy</b>	-533,9	1.161,2
<b>La Rioja</b>	-33,0	379,0
<b>Mendoza</b>	-1.179,1	1.695,0
<b>Misiones</b>	4,4	1.392,5
<b>Neuquén</b>	-207,9	606,1
<b>Río Negro</b>	-143,4	345,4
<b>Salta</b>	132,4	1.151,7
<b>San Juan</b>	72,2	1.355,5
<b>Santa Cruz</b>	-1.437,7	1.444,7
<b>Santa Fe</b>	311,2	3.772,8
<b>Santiago del Estero</b>	51,2	235,1
<b>Tucumán</b>	63,14	456,8
<b>Gobierno Nacional</b>	12.098,0	28.646,2

De acuerdo a la tabla anterior, se concluye que para las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz obtienen resultado financiero ajustado negativo, no obstante presentan gastos deducibles por montos superiores a este, por lo que cumplen con lo establecido para la evaluación del Artículo 19º. Las restantes jurisdicciones, presentan todas, resultado financiero ajustado positivo.

Para el caso de la Provincia del Chubut presenta un resultado financiero positivo ajustado en los términos del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, por tanto se da por cumplido el requisito establecido en la Ley N° 25.917.

**Metas Cualitativas**

A continuación se resume el nivel de cumplimiento de las metas cualitativas establecidas por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Cabe señalar que algunas de estas



## **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal** **-Ley Nacional N° 25.917-**

metas, deben ser evaluadas solamente en ocasión de analizar el presupuesto general de cada jurisdicción. Tal es el caso del informe de estimación de los gastos tributarios, la publicación de la metodología utilizada para la estimación de los recursos proyectados del ejercicio y la determinación del destino del producido por la venta de activo fijo y del endeudamiento.

Asimismo hay que recordar que, por el artículo 2° de la Ley N° 26.530 se dejaron sin efecto las limitaciones del artículo 12° de la Ley N° 25.917 respecto al destino del endeudamiento.

En el presente apartado se sintetizan los resultados del relevamiento del artículo 7° (publicación de la información en página web) y del artículo 13° (prohibición de crear fondos u organismos que no consoliden en el presupuesto general), todos ellos de la Ley N° 25.917 y modificatorias:

- Se constató que dos de las jurisdicciones analizadas en este informe no cumplieron con el requisito de publicación de la información fiscal en la página web correspondiente.

Respecto a las limitaciones que establece el artículo 12° de la Ley N° 25.917, es de aplicación en el caso de las Provincias de Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, La Rioja, Misiones, Río Negro, Salta y Santiago del Estero y se presupone el cumplimiento de la norma dado que sus presupuestos arrojan resultado económico superavitario, en lo que hace al destino del endeudamiento. En tanto, no surge de los articulados de las leyes de presupuesto la venta de activo fijo.

- Con relación a la creación de fondos u organismos, no se registra en las leyes de presupuesto analizadas la creación de nuevos entes públicos que no consoliden.

Por último, se resumen los resultados del relevamiento del artículo 16° (metodología para el cálculo de recursos presentados en el presupuesto), del artículo 18° (estimaciones del gasto tributario), del artículo 20° (constitución del fondo anticíclico) de la Ley N° 25.917 y del artículo 23° (previsión de avales y garantías). Vale decir al respecto que:

- Once de las jurisdicciones analizadas presentan en el presupuesto respectivo la metodología para el cálculo de los recursos proyectados, en tanto cuatro cumplen parcialmente.

## ***Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal*** ***-Ley Nacional N° 25.917-***

- Doce de las veintiún jurisdicciones evaluadas presentaron estimaciones de los gastos tributarios, mientras que tres lo realizan parcialmente.
  - Con relación a la constitución del fondo anticíclico, a la mayoría de las jurisdicciones analizadas no le corresponde su integración, dado que el artículo 20 de la Ley N° 25.917 establece que solo se incorporarán recursos en dicho fondo en los ejercicios fiscales que no se obtenga financiamiento del Gobierno Nacional
- Por último, tres jurisdicciones contemplan la previsión de avales y garantías en los presupuestos analizados.